

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HERNAN ESCOBAR ESPINOSA
Demandado	MARGARITA ARROYAVE DE G Y OTROS
Radicado	9057
Instancia	Primera
Asunto	Admite solicitud y ordena emplazamiento

Dentro del proceso de la referencia, la codemandada Margarita María Giraldo Arroyave, como apoderada general de la señora Patricia Omaira Giraldo Arroyave, propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-429640, solicita se le expida el oficio de desembargo de dicho inmueble, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido levantada la misma.

Con el fin de darle trámite a la anterior solicitud, por secretaría, se dispuso el desarchivo del proceso, el cual según el libro radicator 11 folio 33, se tramitó en este Juzgado y figura en archivo inactivo desde el 31/05/1989; desarchivo que no fue posible, conforme a la constancia de la Oficina Judicial del 18/04/2022. PDF 01pág. 35.

Por lo anterior, considera el despacho, que es procedente dar aplicación al **numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.**, respecto al levantamiento de la medida cautelar de embargo.

El citado artículo, establece los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella*

se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...” “...Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1º,2º,7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.”

Efectivamente, examinada la matrícula inmobiliaria 001-429640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur con fecha de expedición 11/10/2022 (PDF01 pág 18), en la anotación 004 consta la inscripción de fecha 01-12-1987: "OFICIO 1104 del 09-11-1987 JUZG 8 C CTO de MEDELLIN. EMBARGO PROCESO EJECUTIVO DE: ESCOBAR ESPINOSA HERNAN A: ARROYAVE DE G MARGARITA – GIRALDO A. MARGARITA MARIA – GIRALDO BERNANRDO"

Así las cosas, en el caso concreto, se encuentran reunidos los supuestos de hecho exigidos por la norma, toda vez que estamos frente a la imposibilidad de ubicar el expediente, que la medida cautelar lleva más de cinco años inscrita en la matrícula inmobiliaria y que la misma fue decretada por este Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín.

En virtud de lo anotado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada por este juzgado y que aparece vigente en la matrícula inmobiliaria 001-429640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Efectúese la fijación del aviso por el término de veinte (20) días, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)